

383R3250

Nº L 321/20

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

18. 11. 83

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3250/83 DE LA COMISIÓN**

de 17 de noviembre de 1983

**por el que se establecen ajustes a las normas comunes de comercialización para determinados pescados frescos o refrigerados**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3796/81 del Consejo, de 29 de diciembre de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca <sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 103/76 del Consejo <sup>(2)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3166/82 <sup>(3)</sup>, ha establecido normas comunes de comercialización para determinados pescados frescos o refrigerados;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3796/81, debe ponerse a los ajustes de dichas normas para que se tenga

en cuenta la evolución de las condiciones de producción y de venta; que se han comprobado modificaciones de dichas condiciones de producción y de venta sobre todo para el eglefino y el merlán; que es conveniente, en consecuencia, ajustar el baremo de calibrado de dicho producto;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento son conformes al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda sustituida de la manera siguiente la parte del Anexo B del Reglamento (CEE) nº 103/76 relativa al eglefino y al merlán:

	«Eglefino	Merlán
	kg/Pescado	kg/Pescado
Talla 1	1 y más	0,5 y más
Talla 2	de 0,57 a 1 excluido	de 0,35 a 0,5 excluido
Talla 3	de 0,3 a 0,57 excluido	de 0,25 a 0,35 excluido
Talla 4	de 0,17 a 0,3 excluido	de 0,11 a 0,25 excluido»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1984.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de noviembre de 1983.

*Por la Comisión*

Giorgios CONTOGEOGIS

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 379 de 31. 12. 1981, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 20 de 18. 1. 1976, p. 29.

<sup>(3)</sup> DO nº L 332 de 27.11.1982, p.4.